



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**

Gobierno Civil

Sección de electricidad.—Anuncio.

Diputación Provincial de León.—Comisión gestora.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios.

Jefatura de minas.—Anuncios.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de las licencias de pesca fluvial expedidas durante el mes de Agosto último.

**Administración municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Entidades menores**

Edictos de Juntas vecinales.

**Administración de Justicia**

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—

Recurso interpuesto por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez.

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Requisitorias.

Anuncios particulares.

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

Vista la instancia presentada por D.<sup>a</sup> Adolfa Alonso, en solicitud de autorización de tarifas para los suministros efectuados por su Central eléctrica en los pueblos de Quintanilla de Somoza y Lucille:

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sometiéndose la Memoria presentada a informe del Ayuntamiento de Luyego, único interesado, y de las Cámaras de la Propiedad y de Comercio e Industria:

Considerando que el Ayuntamiento de Luyego informa favorablemente las tarifas propuestas; que en análogo sentido informa la Cámara de la Propiedad e Industria, si bien estima excesivo el precio asignado al kilovatio-hora en el servicio por contador:

Considerando que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar por entender que su informe ha de versar sobre el expediente administrativo y no considerar como tal la instancia presentada; que asimismo considera la Cámara que al confesar

espontáneamente el solicitante que viene aplicando tarifas no autorizadas oficialmente, deben éstas ser declaradas abusivas:

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que sólo procede el informe de las entidades mencionadas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que, por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten:

Considerando que las alegaciones hechas por la Cámara de la Propiedad, si bien son suficientes para justificar su abstención, no lo son para detener o modificar el curso del expediente, puesto que en primer lugar el informe de la Cámara de la Propiedad representa, como el de las demás entidades que reglamentariamente tienen derecho a ser oídas, un elemento de juicio que la Jefatura de Industria ha de considerar en su propuesta, sin que proceda someter al conocimiento de cada entidad los informes de las demás, y siendo evidente que aun admitido esto, la entidad que emita informe en primer lugar lo ha de hacer sobre la solicitud del interesado, único documento que hasta entonces constituye el expediente; en segundo lugar, precisamente por no estar autorizadas las tarifas que actualmente se aplican y ser, por tanto, abusivas, se ha incoado el expediente de autorización, según dispone la Orden de 24 de Enero último; finalmente, la Cámara ha de informar sólo en relación a la defensa de los intereses en ella representados, misión que la califica para ser oída, sin que deba entrar en aspectos

administrativos reservados a los órganos de la Administración:

Considerando que la tarifa solicitada para el servicio de alumbrado a tanto alzado es inferior a las vigentes para otras Centrales de la provincia de análogas condiciones de explotación; que, por el contrario, resulta excesivo el precio señalado para el kilovatio-hora en el servicio de contador, y que, en cuanto al mínimo de consumo, ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León,

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D.<sup>a</sup> Adolfa Alonso para aplicar a los suministros efectuados por su Central en Quintanilla de Somoza y Lucillo las tarifas siguientes, en cuya aplicación deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Reglamento de Verificaciones Eléctricas:

### ALUMBRADO

#### Tarifa número 1.—A tanto alzado

Por una lámpara de 10 vatios. . . . .	1,75 al mes.
» » » » 15 » . . . . .	2,00 » »
» » » » 25 » . . . . .	2,50 » »
» » » » 40 » . . . . .	3,00 » »
» » » » 60 » . . . . .	4,00 » »

#### Tarifa núm. 2—Por contador

Por cada kilovatio-hora consumido. . . . . 0,75 pesetas.

Según la capacidad de la instalación se cobrarán los siguientes mínimos mensuales:

Instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
Hasta 333 W	3,75 kWh	2,81 ptas.
» 500 W	5,60 kWh	4,20 »
» 833 W	9,35 kWh	7,00 »
» 1.250 W	14,00 kWh	10,50 »
» 1.666 W	18,70 kWh	14,00 »

Los impuestos que graven el consumo de energía eléctrica, tanto del Estado como municipales, serán de cuenta del abonado.

Cualquier duda sobre la aplicación de estas tarifas será resuelta por la Jefatura de Industria de León.

Las anteriores tarifas habrán de ser rebajadas si resultasen superiores a las fijadas en la concesión que se otorgue.

León, 29 de Agosto de 1934.

El Gobernador civil,  
Edmundo Estévez

## Diputación provincial de León

### ANUNCIO DE SUBASTA

La Comisión gestora, en sesión celebrada el día 31 de Agosto último, acordó señalar el día 11 de Septiembre y hora de las doce de la mañana, para la celebración de la subasta de las obras de terminación del camino vecinal de El Burgo Ranero a Villamizar, bajo el tipo de ciento treinta y cuatro mil setecientos noventa y seis pesetas con noventa y ocho céntimos, que importa el presupuesto, cuyo acto se verificará en el salón de sesiones de la Corporación, y será presidido por el de la Diputación o por el Vicepresidente, en su caso, con asistencia del Sr. Diputado provincial nombrado al efecto y Notario que dará fe del acto, sirviendo de base para la subasta el proyecto pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en Secretaría, todos los días laborables, durante las horas de diez a trece.

La fianza provisional que deberán constituir los licitadores que concurrirán a esta subasta se eleva a cuatro mil cuarenta y tres pesetas con noventa y un céntimos, equivalentes al 3 por 100 del precio tipo y al 5 por 100 del precio tipo la fianza definitiva, si la adjudicación se hiciere por la cantidad que sirve de tipo o con baja que no exceda del 5 por 100 de dicha cantidad. Si la baja excede del 5 por 100 del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho 5 por 100 aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Acompañarán los licitadores la cédula personal y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de la Depositaria provincial la fianza provisional a que se hace referencia, dirigiendo sus proposiciones bajo sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas) y timbre provincial de una peseta, debiendo presentarse aquéllas en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables, de 10 a 13, desde el siguiente a la publicación del presente anuncio hasta el anterior hábil a la celebración del acto, en la forma que especifica el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El plazo para la ejecución de las obras es el de catorce meses, a contar desde el comienzo de las mismas.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, declarado bastante por el Letrado con ejercicio en la localidad.

Se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal de 2 de Julio de 1924, sin haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de celebración de esta subasta y la aprobación de los pliegos de condiciones que han de regirla.

León, 1 de Septiembre de 1934.—El Presidente accidental, Joaquín López Robles.—El Secretario, por ausencia, Francisco Roa Rico.

#### Modelo de proposición

Don . . . . , mayor de edad, vecino de . . . . , que habita en . . . . , con cédula personal clase . . . . número . . . . , expedida en . . . . , con fecha . . . . , obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. . . . , en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número . . . . del día . . . . de . . . . así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas y demás requisitos que se exigen para tomar parte en la 2.ª subasta . . . . , y conforme en todo con los mismos, se compromete . . . . con estricta sujeción a las condiciones de los mencionados documentos, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga; advirtiéndose que será desechada toda la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos). Igualmente se compromete a abonar a los obreros de cada oficio y categoría, de los que hayan de ser empleados en las

obras, la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias en cantidad que en ningún caso sea menor a los tipos que se abonen en las localidades donde esta obra ha de realizarse y establecidos por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)  
N.º 721.—65,15 pts.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose aprobado por esta Jefatura la liquidación de las obras del trozo 3.º de la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, he acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Valentín Gutiérrez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos de La Robla y Matallana, que son en los que radican las obras, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 1.º de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

\* \* \*

### EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), y no habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación que se intenta, he acordado declarar dicha necesidad de ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de La Vecilla, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, cuya relación fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia de fecha 21 de Julio último, debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, acudir ante el Alcalde de dicho municipio a hacer el nombramiento de perito que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa de sus fincas, en cuyo perito ha de concurrir alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y el 32 del Reglamento para su ejecución; previniendo a dichos interesados que de no hacer el referido nombramiento dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, pasado dicho plazo sin haberlo verificado, o de hacerlo en persona que no reúna los requisitos legales, se les considerará conformes con el que represente a la Administración, que lo es el Ayudante de Obras públicas D. Alfonso Rapallo.

León, 1.º de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## MINAS

### ANUNCIOS

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia ha autorizado a la Sociedad «Antracitas de Besande» para almacenar hasta 20 cajas de dinamita en un polvorín para la mina «América», sita en término de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, con las condiciones siguientes:

1.ª El suelo y las paredes se han de conservar impermeables de manera de preservar las materias almacenadas contra la humedad.

2.ª Cerrando la entrada a la galería donde está el polvorín, se cerrará con muro, valla o empalizada que evite el acercarse a personas extrañas al almacén, cuyo muro o valla distará de la entrada a la galería 10 metros como mínimo, con una puerta que tenga cerradura de seguridad y cuyo polvorín será vigilado por un guarda que habite en las proximidades.

3.ª Ni dentro del polvorín ni en el espacio cercado se consentirá la existencia de materias inflamables o

peligrosas, retirando siempre las cajas vacías.

4.<sup>a</sup> En el polvorín no se permitirá fumar ni entrar con luz artificial más que de lámparas de seguridad.

5.<sup>a</sup> Al almacenar las cajas se colocarán separadamente sobre gruesos listones de madera, y en caso de superposición, su altura no tendrá sobre el suelo más de metro y medio.

6.<sup>a</sup> Se llevará un libro-registro en el que se consignará el movimiento de las existencias almacenadas con sus fechas de recepción y salida, su procedencia y destino.

7.<sup>a</sup> Se llevará un libro de visitas en el que los Ingenieros del Distrito Minero, al practicar las visitas consignarán en forma de actas las advertencias que les sugiera la visita.

8.<sup>a</sup> No se practicarán dentro del polvorín las operaciones de apertura y cierre de las cajas, las que se han de abrir fuera de la Cámara de entrada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo que quien se crea perjudicado con esta resolución podrá recurrir contra ella ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, por conducto del Gobierno civil, en el plazo de quince días después de publicada en el BOLETIN OFICIAL.

León, 31 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Don Gregorio Barrientos Pérez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León,

Hago saber: Que por Decreto de 23 de Agosto último, publicado en el número 241 de la *Gaceta de Madrid*, de fecha 29 de Agosto, se ha aprobado el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, que entre otras cosas dice:

«La explotación de minas, canteras, turbales y salinas, solo puede verificarse bajo la dirección, vigilancia y responsabilidad de Ingenieros de Minas con título expedido por la Escuela Especial de Madrid, por Capataces facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas procedentes de cualquiera de las Escuelas Oficiales del Ramo, establecidas en España, por Ingenieros de Minas con título extranjero que no tendrán validez en España mientras no sean autorizados por el Estado, oído previamente el Consejo de Minería.

Los Ingenieros pueden ejercer estas direcciones hasta un máximo de mil obreros en una sola mina de carbón de primera categoría, 800 en las de segunda y de 600 en las de tercera y cuarta.

Si la dirección se ejerce en dos minas, la suma total de obreros no podrá exceder de las cifras anteriores, disminuidas en 20 por 100 en cada una.

Si la dirección se ejerce en tres minas, que es el máximo admitido, aquellas cifras se reducirán en 40 por 100 en cada una.

Los Capataces facultativos procedentes de las distintas Escuelas Oficiales del Estado Español, podrán dirigir minas en que el número de obreros empleados en todos los trabajos, tanto de interior como los de exterior, no exceda de las cifras siguientes: Para las minas metálicas, 50 obreros; para las minas de carbón de primera categoría, 75 obreros; en las minas de carbón de segunda categoría, 60 obreros; en las minas de carbón de tercera categoría, 40 obreros; y en las de cuarta categoría, 20; en las explotaciones a roza abierta 100 obreros. Si la dirección se ejerce en dos minas, máximo que se admite, la suma total de obreros no podrá exceder de las cifras anteriores, disminuidas en 40 por 100 en cada una.

Los explotadores tienen la obligación de comunicar a las Jefaturas de Minas correspondientes, el nombre y residencia del Director de labores con actitud legal para el desempeño de su cargo. Los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela de Madrid, tienen aptitud legal para dirigir toda clase de labores y explotaciones mineras».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los explotadores de minas y del público en general. León 4 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Se hace saber que habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin haber presentado el papel de reintegro por título de propiedad y pertenencias de la mina de hulla nombrada «Azucena» número 9.049, sita en término de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamián, ha sido cancelado dicho expediente por decreto del

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta fecha,

León, 5 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

## Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

### ANUNCIO

Don José Gutiérrez, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Lagüelles y vecino del mismo pueblo (León), solicita el aprovechamiento de 140 litros por segundo, derivados del arroyo de Lagüelles, con salto utilizado de 5,30 metros, con destino a usos industriales (producción de energía eléctrica), en término de Láncara, de la misma provincia de León.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931, en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo, el peticionario presentará su proyecto (original y copia) reintegrado conforme lo dispone la vigente ley del Timbre y firmado precisamente por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el solicitante, o que sean incompatibles con el.

Valladolid 4 de Septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

*Nota descriptiva del aprovechamiento*  
Nombre del usuario: Sociedad Cooperativa de Lagüelles.

Cantidad de agua que se pide: 140 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva: Arroyo de Lagüelles.

Uso a que se destina: Usos industriales. Producción de energía eléctrica.

Término municipal donde radica la toma: Láncara (León).

Salto utilizado: 5,30 metros

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE LEON

### SERVICIO PISCÍCOLA

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Agosto.

Número de las licencias.	Fecha de su expedición.	NOMBRES	VECINDAD	Edad — años	PROFESION
679	1	Sandalio Ahijado	Sahagún	»	Jornalero
680	»	Hermenegildo Díez	León	»	Idem
681	2	Vicente Prada	Requejo	»	Idem
682	»	Gregorio Fernandez	Villamor	»	Maestro
683	3	Vicente García	La Bañeza	»	Jornalero
684	»	Raimundo Rodriguez	Pedrosa del Rey	»	Labrador
685	»	Ignacio Reguera	Mansilla de las Mulas	»	Idem
686	»	Manuel Cabo	León	»	Industrial
687	»	Juan Regoyo	Sahagún	»	Jornalero
688	4	Florencio Ferreras	Vegas del Condado	»	Idem
689	»	Antonio García	Hospital de Orbigo	»	Idem
690	»	Isidoro Reguera	Villager	»	Idem
691	»	Emiliano García	Santibañez de Rueda	»	Idem
692	»	Honorato Alvarez	Canales	»	Idem
693	»	Antonio Gonzalez	Idem	»	Idem
694	6	Cándido Fernandez	Navianos	»	Idem
695	»	Pedro Rubio	Alija	»	Idem
696	7	Carlos Burón	Vidanes	»	Labrador
697	»	Ricardo Pérez	Villafranca	»	Idem
698	»	Martin Ramos	Lagüelles	»	Idem
699	»	Tomás Santos	Campo de Luna	»	Idem
700	»	Antonio Martinez	Val de San Lorenzo	»	Idem
701	»	Juan Antonio Moreda	Idem	»	Idem
702	»	Gabriel Avila	Sahagún	»	Jornalero
703	8	Demetrio Luna	Idem	»	Idem
704	10	Enrique Soto	Gradefes	»	Labrador
705	»	Pedro Fernandez	Benavides	»	Jornalero
706	11	Manuel Huergas Arias	Huergas	»	Idem
707	»	José de Lillo	Puebla de Lillo	»	Idem
708	»	Aniano Alvarez	Villalobar	»	Idem
709	»	Gervasio Valle	Vega de Infanzones	»	Idem
710	»	Agapito Andrés	Idem	»	Idem
711	13	Macario Martinez	Roderos	»	Idem
712	14	Gregorio Gonzalez	Santa Colomba	»	Idem
713	»	Eulogio García	León	»	Maestro
714	16	Miguel Iglesias	Santibañez	»	Labrador
715	»	Francisco Fariñas	Salas de la Rivera	»	Jornalero
716	17	Dionisio Fuertes	Santa Colomba	»	Idem
717	»	Francisco Mielgo	La Nora	»	Idem
718	»	Emilio Blanco	Benavides	»	Idem
719	»	José García López	Idem	»	Idem
720	»	Antonio Casado	Idem	»	Idem
721	20	Edilberto Gonzalez	Villamanin	»	Idem
722	21	Nicanor Valera	Grajal de Campos	»	Idem
723	22	Juan López	Villanueva	»	Idem
724	»	Cayetano Canto	Valcavado	»	Idem
725	»	Justino Cañón	Villamoros	»	Idem
726	23	Luis García	Sahagún	»	Idem
727	24	Juan Antonio García	Oblanca	»	Idem
728	»	Francisco Fernandez	León	»	Idem
729	»	Pío Sabugo	Palacios del Sil	»	Sacerdote
730	25	Gregorio Regoyo	Sahagún	»	Jornalero
731	»	Demetrio Burón	Villafalé	»	Labrador
732	»	Fausto Santos	Santa Colomba	»	Idem
733	30	Marcelino Alonso	Vegamián	»	Zapatero
734	»	Lino Vargas	Sorriba	»	Jornalero
735	31	José Pontejo Falagán	Castrotierra	»	Labrador
736	»	Cesáreo García	Carrizo	»	Idem
737	»	Deogracias Gonzalez	Valdeteja	»	Jornalero

## Administración municipal

### *Ayuntamiento de Rabanal del Camino*

Formado y aprobado por la Comisión respectiva el ante-proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1935, queda el mismo expuesto al público por término de ocho días en Secretaría para oír reclamaciones.

Rabanal del Camino, 28 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Sebastián Martínez.

### *Ayuntamiento de Villabraz*

Formado el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1935, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y formular las reclamaciones que consideren justas, las cuales vendrán acompañadas de las pruebas en que se funden.

Habiendo sido aprobadas con carácter provisional las cuentas municipales de 1926, 1927, 1928 y 1929, rendidas por el Alcalde y Depositario de esos ejercicios, se hallan expuestas al público por término de quince días y tres más, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y poder formular las reclamaciones que crean convenientes. Toda reclamación que se presente vendrá acompañada de las pruebas en que se funde.

Villabraz, a 31 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Daniel García.

### *Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuza*

Aprobado el padrón de cédulas personales de este término municipal por la Excm. Diputación provincial, para el corriente año de 1934, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco días más, se podrán formular reclamaciones por los interesados ante esta Alcaldía, con las pruebas en que se funden.

° °

Formado el presupuesto municipal para el año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

\* \* \*

Rendidas por los señores Alcaldes y Depositario las cuentas de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y formular las oportunas reclamaciones.

San Esteban de Valdeuza, 1.º de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Demetrio González.

### *Ayuntamiento de Santiagomillas*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se podrán formular las reclamaciones oportunas.

Santiagomillas, 27 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Manuel López.

### *Ayuntamiento de Borrenes*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1923 al 1932 inclusive, se hallan confeccionadas y de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puedan los interesados examinarlas.

Transcurrido dicho periodo de tiempo quedarán aprobadas definitivamente.

Borrenes, a 1.º de Septiembre de 1934.—El Teniente-Alcalde, Serafin Fernández.

### *Ayuntamiento de San Esteban de Nogales*

Reformado el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, conforme a lo ordenado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se expone nuevamente al público por término de quince días, con objeto de oír reclamaciones, conforme lo que disponen los artícu-

los 300 y siguientes del Estatuto Municipal.

San Esteban de Nogales, 29 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Manuel Núñez.

### *Ayuntamiento de Benavides*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el corriente año, se halla expuesto en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones, acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Benavides, 3 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Florencio Sabugo.

### *Ayuntamiento de Valdelugeros*

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Municipio para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y los cinco siguientes se pueden formular reclamaciones, las cuales irán acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Valdelugeros, 3 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Robles.

## Entidades menores

### *Junta administrativa de Villaobispo de las Regueras*

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el corriente ejercicio de 1934 y las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre aprovechamientos de bienes comunales, consignados en el mismo, quedan ambos documentos expuestos al público por el plazo de quince días a los efectos de oír reclamaciones en el domicilio del Presidente que suscribe.

Villaobispo de las Regueras 3 de Septiembre de 1934.—El Presidente, José de Celis.

### *Junta vecinal de Bembibre del Bierzo*

Acordada por esta Junta en sesión de fecha 28 del actual, la enajenación en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre el primer domingo siguiente al día en

que se cumplan los quince días de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, de una porción de terreno de ochenta metros cuadrados, enclavada en el sitio denominado Cantarranas, del término de esta villa, que linda: por el Norte y Sur, con terreno común, por el Este, con reguero y por el Oeste, con camino; cuyo terreno ha sido tasado en 80 pesetas.

Se hace público por medio del presente para que los interesados puedan interponer en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes contra dicho acuerdo.

Bembibre, a 30 de Agosto de 1934.—El Presidente, Higinio Pallarés.

*Junta administrativa de Soto de la Vega*

El día 16 de los corrientes, a las tres de la tarde, tendrá lugar ante esta Junta la subasta de las hierbas menores de todos los prados que constituyen el patrimonio comunal de este pueblo, bajo el tipo y en las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones formado oportunamente y que se halla de manifiesto en la Presidencia de esta Junta.

Soto de la Vega, 4 de Septiembre de 1934.—El Presidente, Esteban Santos.

**Administración de justicia**

**TRIBUNAL PROVINCIAL**

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal, y por el Letrado D. Alvaro Tejerina Pérez, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de León, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, con fecha 30 de Abril último, por el que, resolviendo reclamación de D. Pedro Pardo y otros, declaró prescrito el derecho de referido Ayuntamiento para cobrar cuotas impuestas a los reclamantes por la apertura de la Gran Vía de San Marcos, y nulas las cuotas asignadas por contribución especial.

Y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone

el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a 22 de Agosto de 1934.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

*Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el número 85 de orden en el año actual, por soborno de Jurados que habían de intervenir en un juicio oral señalado en causa por homicidio contra Angel Yebra Pérez, se acordó citar a José Balboa Peláez, que estuvo preso en la cárcel de León desde el 12 de Marzo último al 21 del mismo, para que en el término de octavo día, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el mentado sumario, en concepto de testigo.

Y para que tenga lugar la citación dicha, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 30 de Agosto de 1934.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

\* \* \*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de 29 del corriente, se cita y llama a D. Balbino Fernández y Fernández, natural de Las Lamas y cuya residencia se ignora, para que como heredero de D. Manuel Antonio Fernández Laballós, comparezca en término de quince días, por sí o por medio de Procurador con poderes bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Luis López Reguera,

en representación de oficio de doña María de la Concepción Laballós Santín, vecina de Las Lamas, como madre de los menores Juan y Balbino Fernández Laballós, entendiéndose que si hubiera fallecido, podrán en su caso, personarse los que fueran sus herederos. bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Villafranca del Bierzo y Agosto 30 de 1934.—Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

**EDICTO**

Don Leopoldo Robla Porras, Juez de primera instancia de la villa de Murias de Paredes y su partido, accidental:

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramitan autos de juicio de divorcio, seguidos a instancia del Procurador Sr. Alvarez Tóme, en nombre y representación de D. Francisco González Alvarez, mayor de edad, casado, militar en situación de disponible voluntario y con domicilio en Villabandín, contra Aquilina Gredilla Cabezón, mayor de edad, dedicada a sus labores y hoy en ignorado paradero y por providencia de esta fecha, se acordó dar traslado de la demanda a referida demandada con emplazamiento para que en el término de veinte días, se persone y la conteste a contar desde la fecha de la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Murias de Paredes, a 29 de Agosto de 1934.—Leopoldo Robla.—El Secretario, (ilegible).

N.º 788—14,65 pts.



Cédula de citación  
Don Dimas Pérez Casal, Juez de primera instancia accidental de este partido, llama a D. Balbino Fernández y Fernández, natural de Las Lamas y cuya residencia se ignora, para que como heredero de D. Manuel Antonio Fernández Laballós, comparezca en término de quince días, por sí o por medio de Procurador con poderes bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido el Procurador D. Luis López Reguera, en representación de oficio de doña María de la Concepción Laballós Santín, vecina de Las Lamas, como madre de los menores Juan y Balbino Fernández Laballós, entendiéndose que si hubiera fallecido, podrán en su caso, personarse los que fueran sus herederos. bajo apercibimiento de que de no comparecer se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

vera, en la noche del día 25 de Enero del corriente año, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la Antigua, a 1 de Septiembre de 1934.—El Juez municipal, Mateo Prado.—Ante mí José Quintana.

#### Requisitorias

García Martínez, Francisco, y Dossiteo López (a) «el Gallego», cuyas demás circunstancias y segundo apellido de este último se ignoran, procesados en el sumario que se instruye en el Juzgado de Ponferrada con el número 105 del corriente año sobre coacción y tenencia de arma, comparecerán ante dicho Juzgado en el término de diez días con objeto de notificarles auto de procesamiento recibirlas declaración indagatoria y ser reducidos a prisión decretada en dicha causa, apercibidos que no comparecer serán declarados rebeldes y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Ponferrada, 4 de Septiembre de 1934.—El Juez Antonio Sevilla.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Cuadrado Soto José, de 20 años de edad, soltero, vecino que ha sido de Carucedo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el Juzgado de Ponferrada, con el número 82 del corriente año sobre robo, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de treinta días con objeto de notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, 4 de Septiembre de 1934.—Antonio Sevilla.—Primitivo Cubero.

Por la presente se cita y llama a Pilar Cardenas Castrillo, de 23 años, soltera, que tuvo su último domicilio en Villamuriel de Cerratos y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para recibirla indagatoria y ser reducida a prisión, según está acordado sumario número 62, año actual robo caballerías. Al mismo tiempo se ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de

Policia judicial procedan a su busca y captura y caso ser habida la pongan a mi disposición, Depósito municipal de esta villa.

Valencia de Don Juan, a 4 de Septiembre de 1934.—V.º B.º: El Secretario, José Santiago.—El Juez de instrucción, José M. de Mesa.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

### Unión Química Española, S. A.

#### CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a la Junta general de accionistas, para lectura de Memoria y Balance del ejercicio social, en la ciudad de León, el próximo día 30 de Septiembre del corriente año, a las diez de la mañana, en su propio domicilio, calle de Astorga, núm. 4. Ponferrada, 4 de Septiembre de 1934. Ante del Consejo de Administración, Juan Martín.

N.º 738.—7,15 pts.

### Comunidad de Regantes de «Los Lavaderos», de Robles de Torío

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general ordinaria para el día treinta del actual mes, y hora de las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Examen de la memoria semestral.
- 3.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1935.
- 4.º Peticiones de nuevo riego e ingreso en la Comunidad.
- 5.º De todo cuanto convenga a los intereses de la Comunidad.

Si no se reuniese número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará una segunda reunión el día veintinueve de Octubre próximo, a la misma hora y local, sin más anuncios ni citaciones, y se tomará acuerdo en consecuencia.

Ponferrada, 3 de Septiembre de 1934. Ante del Jefe de la Comunidad, Marcelo Rodríguez.

N.º 729.—15,65 pts.

### CENTRAL ELÉCTRICA DE LLÁNAVES

#### JUNTA VECINAL

Tarifas aplicables a Llánaves.

Tarifa única.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios, 0,25 pesetas al mes.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica están incluidos en esta tarifa.

° °

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extiendo el presente en León, a 5 de Septiembre de 1934.

Núm. 732.—11,15 pts.

### CENTRAL ELÉCTRICA DE MARAÑA

#### AYUNTAMIENTO DE MARAÑA

Tarifas aplicables a Maraña.

Tarifa única.—Por tanto alzado

Lámpara de 25 wátios, conmutada, 0,25 pesetas al mes.

Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica están incluidos en esta tarifa.

° °

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan autorizadas las anteriores tarifas.

Y para que conste a los efectos de publicidad reglamentaria, extiendo el presente en León, a 5 de Septiembre de 1934.

N.º 733.—11,15 pts.

#### LEÓN

la Diputación Provincial  
1934